

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

VISTO: La Ordenanza Impositiva N° 1835 (texto vigente) y demás normas que establecen derechos, tasas, etc., Mensaje N° 20/25 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expediente 30027 C.M.; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario efectuar adecuaciones referidas a ciertos tributos municipales y a rubros que componen la Ordenanza Impositiva N° 1835 (texto vigente) por razones técnicas, económicas y financieras, a fin de garantizar la sustentabilidad de las finanzas y de la economía del Municipio, considerando la evolución de los costos de las prestaciones que surgen de las variaciones de precios acaecidas y en curso y considerando diversos indicadores, entre ellos el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central (BCRA), manteniendo el principio de equidad tributaria y teniendo en cuenta los distintos indicadores de capacidad contributiva, buscando no afectar al pequeño contribuyente atento a la situación económica general del país, por lo que se cumplimenta en el plazo perentorio determinado por ley el envío al Concejo Municipal del presente proyecto relativo a tributos con las consideraciones antes enunciadas.

Que resulta preciso adecuar los valores del derecho por los servicios de traslados al corralón municipal y/o al lugar destinado a tal efecto de los vehículos retirados de la vía pública a los que se refiere la Ordenanza N° 3.103, dado el crecimiento de los costos sufridos por la Administración en relación con dicho servicio en el contexto del proceso inflacionario acaecido y aún en curso, y para que los mismos sean adecuados y razonables.

Que en relación a la Ordenanza N° 2.036, sancionada en 1997, resulta propicio actualizar el valor mínimo de la Tasa en cuestión acorde a la evolución de las variables económicas producidas.

Que también es menester adecuar los valores a los que se refiere la Ordenanza N° 2.905, visto el aumento de los costos sufridos por la Administración en cuanto a equipos, insumos en general, etc.

Que asimismo es necesario ajustar los valores del Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino a visita a los sitios turísticos e históricos (Ordenanza N° 3.066), a los de que resulten adecuados y razonables, todo ello a partir del año 2026.

Que las Municipalidades y Comunas que ejerzan la facultad dispuesta por Ley 12306 -modificada por Ley 13226, Ley 13750 y Ley 13875- deberán comunicar a la

Administración Provincial de Impuestos, mediante el mecanismo que esta disponga, hasta el 30 de Noviembre de 2025 la Ordenanza Fiscal dictada al respecto, es preciso resolver sobre el particular de manera adecuada y procedente.

Que cabe señalar que gran parte de los valores fijados en la presente recién se aplicarán a partir de enero de 2026.

Que se reitera para 2026 la decisión adoptada para 2024 y 2025 respecto a la no incorporación de la tasa vial municipal aplicable sobre el precio de los combustibles, que ya cobran numerosos municipios de la Provincia y del país.

Que, por otra parte, continuando con el lineamiento político adoptado en 2024, en la presente se suprimen distintos tributos (seis en total), a saber: 1) Tasa por verificación de líneas de edificación, 2) Tasa por numeración domiciliaria, 3) Tasa por verificación y otorgamiento de niveles de veredas, 4) Tasa por solicitud de baja en el DReI. 5) Derecho de espectáculos públicos en caso de entradas gratuitas. 6) Derecho de espectáculos públicos en confiterías bailables cuando no haya show en vivo.

Que de esta manera la presente ordenanza viene a cumplir con el requerimiento anual establecido por la Ley 2756 Orgánica de las Municipalidades y demás normas concordantes en cuanto a las disposiciones tributarias municipales.

Que la Municipalidad de San Lorenzo tiene plenas facultades para ello, lo que motiva y fundamenta la presente.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4281.

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 29°, 41°, 42°, 43°, 44°, 48°, 52°, 55°, 59°, 62°, 63°, 64°, 66°, 67°, 68°, 69°, 78°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 87° Bis, 88°, 89°, 90°, 91°, 93°, 94°, 95°, 97°, 98°, 99°, 100°, 102°, 103°, 103° bis, 108° y 109° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 9°: Conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles se liquidarán los siguientes conceptos:

1-Un 9,98% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Mantenimiento de espacios comunes.

2- Un 10,10% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo para el otorgamiento de subsidios y/o entrega de materiales y/o elementos para la

construcción destinados a la autoconstrucción de viviendas y/o mejoras y/o mantenimiento de las mismas.

3- Un 7,5% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo Construcción Desagües Pluviales. En el caso de los terrenos baldíos se elevará al 15%.

4- \$ 480,00 por inmueble, en concepto de campaña de esterilización de caninos y felinos. En el caso de los terrenos baldíos, el importe ascenderá a \$ 720,00. Este adicional sólo se liquidará en los anticipos de la Tasa General de Inmuebles de los meses de Mayo, Octubre y Diciembre.

5- \$ 3.000,00 en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización enviadas a contribuyentes con domicilio en otras localidades. -”

“Art. 10°: Por derecho de edificación de obras nuevas, sean completas o ampliaciones, se abonará el 2 %o (dos por mil) del monto de obra fijado por el Colegio de Técnicos Constructores, Maestros Mayores de Obras y Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe o por la Secretaria de Obras Públicas y Servicios Públicos de la Municipalidad, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación del trámite, luego de lo cual el municipio quedará habilitado para su cobro compulsivo.

Adicionalmente, y de corresponder, se abonarán los siguientes conceptos:

a.- \$100.000.- (pesos cien mil) por visación previa de planos de arquitectura.

Los derechos previstos en a) se abonarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación del trámite. La falta de cumplimiento en cuanto al pago de los derechos señalados, facultará a la Municipalidad a actuar judicialmente.-”

“Art. 11°: Por cada fotocopia de planos originales archivados en Secretaría de Obras y Servicios Públicos se abonará la suma de \$ 30.000,00 (pesos treinta mil) más el costo de la fotocopia.”

“Art. 12°: Determinase que los Expedientes de planos generados a través del sistema de Trámites On-Line que se encuentren en estado observado y sin respuesta por parte del profesional en un plazo máximo de seis meses, serán cerrados. Al generar nuevamente el trámite deberán reponer un sellado de \$60.000,00 (pesos sesenta mil).-”

“Art. 13°: Dispónese que los certificados e informes técnicos expedidos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, informes por libre afectación, numeraciones oficiales, contestaciones, oficios y datos de dominio a petición de la parte interesada, abonarán un sellado de reposición de \$ 30.000,00 (pesos treinta mil).-”

“Art. 15°: Por inscripción catastral se abonará \$ 10.000,00 (pesos diez mil).-”

“Art. 16°: Por la visación de planos de mensura de terceros, incluso de subdivisiones (lotes en zonas urbanas, loteos, etc.), se abonará por cada lote \$ 44.000,00 (pesos cuarenta y cuatro mil). Por cada manzana \$ 180.000,00 (pesos ciento ochenta mil). Por la aprobación de los planos de demolición cuando su monto de obra sea el mínimo se abonará \$ 100.000,00 (pesos cien mil).-”

“Art. 17°: Por subdivisión de propiedades bajo el régimen de propiedad horizontal se abonará por vivienda la suma de \$ 44.000,00 (pesos cuarenta y cuatro mil).-”

“Art. 19°: De conformidad con lo estipulado en el Art. 109 del Código Tributario Municipal (Ley 8173), se fijan las siguientes tasas administrativas a cargo de los contribuyentes:

- a.- Por cada certificado de libre deuda tramitado para inmuebles: \$ 26.500,00 (pesos veintiséis mil quinientos).
- b.- Por cada certificado de libre deuda tramitado para vehículos y motovehículos: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil).
- c.- Por cada solicitud de habilitación en el Derecho de Registro e Inspección de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc. referidos en los artículos 43°, 44°, 45° y 48° de la presente, se abonará el importe equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.
- d.- Por cada solicitud de transferencia y/o modificación de la titularidad o razón social de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc. se abonará el importe al equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.
- e.- Por cada solicitud o trámite cuya tasa no se encuentre especialmente fijada: \$ 12.500,00 (pesos doce mil quinientos).
- f.- Por cada informe de multas de tránsito pendiente de cancelación y/o certificado de libre multa de tránsito \$ 3.000 (pesos tres mil).

“Art. 20°: Se fijan los siguientes aranceles para el Centro Cultural y Educativo Municipal:

- 1-Certificados de materias aprobadas de talleres y cursos..... \$ 6.500,00
- 2-Certificados generales de talleres y cursos \$ 4.000,00
- 3-Duplicados libretas de calificaciones de talleres y cursos..... \$ 13.000,00
- 4-Inscripciones individuales a talleres y cursos (hasta 3 disciplinas) General.\$ 27.000,00
- / Para estudiantes que acrediten con su DNI la residencia en la Ciudad de San Lorenzo \$

14.500,00.

5-Inscripciones para grupo familiar a talleres y cursos (hasta 3 disciplinas) General \$ 40.500,00 / Para estudiantes que acrediten con su DNI la residencia en la Ciudad de San Lorenzo \$ 23.000,00

6-Arancel mensual individual (de Marzo a Diciembre) a talleres y cursos (hasta 3 disciplinas) General \$ 18.500,00
/ Para estudiantes que mensualmente acrediten con su DNI la residencia en la Ciudad de San Lorenzo \$ 9.300,00

7-Arancel mensual familiar (de Marzo a Diciembre) a talleres y cursos (hasta 3 disciplinas) General \$ 36.500,00
/ Para estudiantes que mensualmente acrediten con su DNI la residencia en la Ciudad de San Lorenzo \$ 20.000,00.-”

“Art. 29°:

a) Las empresas propietarias o arrendatarias de elementos publicitarios no contemplados en los artículos 67° y 49° inciso D, abonaran por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 93.000,00 (pesos noventa y tres mil).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 186.000,00 (pesos ciento ochenta y seis mil).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 500.000,00 (pesos quinientos mil).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 1.070.000,00 (pesos un millón setenta mil).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 2.700.000,00 (pesos dos millones setecientos mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 5.400.000,00 (pesos cinco millones cuatrocientos mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 11.250.000 (pesos once millones doscientos cincuenta mil).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 24.000,00 (pesos veinticuatro mil).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 46.500,00 (pesos cuarenta y seis mil quinientos).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 120.000,00 (pesos ciento veinte mil).

4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 365.000,00 (pesos trescientos sesenta y cinco mil).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 665.000,00 (pesos seiscientos sesenta y cinco mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 940.000,00 (pesos novecientos cuarenta mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 1.900.000,00 (pesos un millón novecientos mil).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que, si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%).

“Art. 41°: Las siguientes actividades solo abonarán las cuotas mensuales especiales fijadas en este artículo:

- a. Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción la suma de \$ 13.300,00 (pesos trece mil trescientos).
- b. Los salones de entretenimientos abonarán por cada juego \$ 8.000,00 (pesos ocho mil).
- c. Las playas de estacionamiento, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).
- d. Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de 5.000,00 (pesos cinco mil).
- e. Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electrónicos para juegos de destreza o habilidad en bares, negocios autorizados, se abonará por cada unidad la suma de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil).
- f. Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, y otros deportes se abonará lo siguiente:

Una cancha.....	\$ 33.000,00
Dos canchas.....	\$ 26.500,00 c/u
Tres o más canchas.....	\$ 23.500,00 c/u
- g. Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad de embarcación la suma de \$ 10.000,00 (pesos diez mil).
- h. Los albergues por hora, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación la suma de \$ 39.500,00 (pesos treinta y nueve mil quinientos).-”

“Art. 42°: Para la determinación del derecho mínimo que los contribuyentes y/o responsables deban ingresar al fisco Municipal, hayan o no realizado ventas, se considerará la superficie total de cada local, afectada a la actividad, cubierta o no, de cada local que posea en el Municipio, según la solicitud de apertura de negocio o del relevamiento que en su caso efectúe el Municipio, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 10 m2	\$ 7.300,00.-
De más de 10 m2 hasta 50 m2.....	\$ 14.700,00.-
De más de 50m2 y hasta 100m2.....	\$ 18.700,00.-
De más de 100 m2 y hasta 500 m2	\$ 20.000,00.- más / \$53,00
por m2 que exceda los 100.	
De más de 500 m2 y hasta 1000 m2	\$ 60.000,00.- más / \$64,00
por m2 que exceda los 500.	
De más de 1000 m2 y hasta 10.000 m2.....	\$ 120.000,00.- más / \$59,00
por m2 que exceda los 1000.	
De más de 10.000 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 840.000,00.- más / \$48,00
por m2 que exceda los 10.000.	
De más de 20.000 m2 y hasta 50.000 m2.....	\$ 1.470.000,00.- más / \$ 40,00
por m2 que exceda los 20.000.	
De más de 50.000	\$ 3.060.000,00.- más / \$ 24,00
por m2 que exceda los 50.000.	

La fabricación y elaboración de abonos orgánicos, compost, lombricompuestos, enmienda y sustratos varios mediante proceso de biodegradación asistida de materiales orgánicos abonara 33% de la presente escala.

En todos los casos previstos en el presente Capítulo, las disposiciones relativas al Derecho de Registro e Inspección se aplicarán respetando las limitaciones que surjan de las disposiciones pertinentes del Convenio Multilateral. -”

“Art. 43°: Los cafés con espectáculos, bares con espectáculos y actividades afines, abonarán el derecho mínimo mensual que corresponda, el que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en la suma de \$ 165.000,00 (pesos ciento sesenta y cinco mil). Para las confiterías bailables y actividades afines, el mencionado mínimo se determina en la suma de pesos \$ 625.000,00 (pesos seiscientos veinticinco mil).-”

“Art. 44°: Cada entidad financiera (comprendida o no en la Ley N° 21.526 y modificatorias) pagará un mínimo mensual de:

A- Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias:

Oficiales.....\$ 5.350.000,00 (pesos cinco millones trescientos cincuenta mil)
Privados.....\$ 9.350.000,00 (pesos nueve millones trescientos cincuenta mil)
Cooperativas.....\$4.650.000,00 (pesos cuatro millones seiscientos cincuenta mil)
B- Personas físicas o jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, incluidas emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, compra, débito, tickets, órdenes de compra u otro sistema de similar característica y efecto cancelatorio \$ 3.350.000 (pesos tres millones trescientos cincuenta mil).”

“Art. 48°: Los valores que correspondan ingresar por derecho mínimo se fijan por cada período (mes calendario) en el monto de \$ 66.500.000 (pesos sesenta y seis millones quinientos mil) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de productos de la agricultura, cereales oleaginosos y sus derivados; en el monto de \$ 86.500.000 (pesos ochenta y seis millones quinientos mil) para los productos derivados del petróleo en general; y en el monto de \$ 40.000.000 (pesos cuarenta millones) para el caso específico de los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de biocombustible, en los términos de la ley 26.093 y sus modificatorias o el régimen legal que la sustituya.-”

“Art. 52°: El período fiscal será por mes calendario. El ingreso de los importes que resulten de la declaración jurada mensual o estuvieran fijados por disposición especial, se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) Contribuyentes cuya determinación, previa a cualquier deducción, resulte menor o igual a pesos sesenta millones (\$60.000.000) semestrales, tendrán como fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes.
- b) Contribuyentes cuya determinación, previa a cualquier deducción, resulte superior a pesos sesenta millones (\$60.000.000) semestrales, tendrán como fecha de vencimiento los días cinco (5) de cada mes.

En ambos casos, cuando el día de vencimiento resultara inhábil o no laborable, se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Establécese además que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición correspondiente, podrá postergar estos vencimientos cuando existan razones justificadas que aconsejen esta determinación.-”

“Art. 55°: Toda firma industrial, comercial, y/o de servicios, que posea local dentro del municipio de San Lorenzo, cuyo total de ingresos atribuibles al municipio – excluido el

IVA – obtenidos en el año calendario inmediato anterior, sea igual o superior a pesos novecientos millones (\$900.000.000), deberá actuar como agente de retención de Derecho de Registro e Inspección en el momento de efectuar pagos a proveedores de bienes y servicios que posean local dentro del municipio de San Lorenzo.

Si no hubieren desarrollado actividades en la totalidad del año considerado, se deberá proporcionar el citado monto a los meses en que ejercieron dichas actividades.

Quedarán exceptuados de actuar como agentes de retención aquellos sujetos que estén exentos en el Derecho de Registro e Inspección.-”

“Art. 59º: No corresponderá la retención en el supuesto que, por la aplicación de las alícuotas fijadas, el importe de la retención sea inferior a pesos treinta mil (\$30.000).-”

“Art. 62º: Determinase de acuerdo a lo normado por el Código Tributario Municipal (Ley 8173) que las empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios que utilicen instalaciones de aprovisionamiento consistentes en cañerías aéreas, a nivel suelo o subterráneo que ocupen el dominio público y que tengan como máximo un diámetro de 76.2 mm., abonarán por año la suma de \$ 9.000,00 (pesos nueve mil) por metro lineal de cada cañería o canal. Para las cañerías superiores al mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales calculados sobre el importe anterior y sobre las medidas que posean, a saber:

De más de 76,2 mm. hasta 101,60 mm. inclusive: 20% (veinte por ciento).

De más de 101,60 mm. Hasta 152,40 mm. inclusive: 40% (cuarenta por ciento).

De más de 152,40 mm.: 60% (sesenta por ciento).

Las empresas no abonarán el mencionado tributo por las cañerías de gas natural que correspondan a redes de provisión con origen en entes Estatales. Dispónese que el pago del tributo se efectúe en dos cuotas: La primera con vencimiento el 01/06 y la restante el 01/11, de cada año, sufriendo los pagos fuera de término los recargos e intereses previstos en la normativa vigente, presentando en ambas fechas las declaraciones juradas por cada semestre.-”

“Art. 63º: Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos: \$ 24.000,00 (pesos veinticuatro mil).

Por cada cruce de calle de o riendas: \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil).

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma anual mediante declaración jurada con vencimiento el 15 de diciembre de cada año.

Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.-”

“Art. 64°: Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas se abonará un derecho mensual de \$ 6.700 (pesos seis mil setecientos) por metro lineal de vía férrea dentro de los días posteriores al mes vencido.-”

“Art. 66°: Los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por mes y por adelantado \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil).-”

“Art. 67°: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

a- Por elementos publicitarios de propiedad privada de los tipos establecidos en el artículo N° 3 inciso E) de la Ordenanza 1.072 y sus modificatorias, instalados en terrenos y/o construcciones de dominio público y/o sobre o en la vía pública, incluyendo elementos publicitarios autónomos sin accesión inmediata a un edificio o inmueble particular, se abonará por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 107.000,00 (pesos ciento siete mil).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 235.000,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 600.000,00 (pesos seiscientos mil).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 1.330.000,00 (un millón trescientos treinta mil).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 3.350.000,00 (pesos tres millones cincuenta mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 6.650.000,00 (pesos seis millones seiscientos cincuenta mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 13.500.000,00 (pesos trece millones quinientos mil).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

b- Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 26.500,00 (pesos veintiséis mil quinientos).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 56.000,00 (pesos cincuenta y seis mil).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 133.000,00 (pesos ciento treinta y tres mil).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 400.000,00 (pesos cuatrocientos mil).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 800.000,00 (pesos ochocientos mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 1.070.000,00 (pesos un millón setenta mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 2.270.000,00 (pesos dos millones doscientos setenta mil).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que, si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%). -”

“Art. 68°: Dispónese el derecho de fiscalización sobre los concesionarios de Servicios Públicos, quienes abonarán conforme a las siguientes alícuotas:

- a- Empresas de transporte urbano de pasajeros: 2,00% (dos por ciento) sobre el valor del boleto. La recepción y entrega de las boletas se efectuarán en todo de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto 063/93.
- b- Otras empresas concesionarias de Servicios Públicos: el 6,00% (seis por ciento) del monto de sus certificaciones de servicios. El municipio actuará como Agente de Retención en el momento de realizar el pago de dicha certificación, reteniendo la totalidad del derecho de fiscalización correspondiente.

“Art. 69°: Dispónese que, por concurrencia a cualquier espectáculo público y diversiones no gratuitas en general, se abonará por espectador o por entrada el 10% (diez por ciento) del respectivo valor de la misma.

En el caso de confiterías bailables y afines solo tributarán en caso de presentar músicos o bandas en vivo.

No se abonará este derecho en caso de espectáculos recreativos, musicales, culturales, etc., que se lleven a cabo en las salas de teatro municipales.”

“Art. 78°: Fíjanse para los compradores, vendedores y/o repartidores que operan con vehículos de cualquier tipo y/o a pie y/o con puestos fijos dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo, el siguiente régimen tributario:

A- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de bienes comestibles, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, abonarán por mes \$ 32.000,00 (pesos treinta y dos mil).

B- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de cualquier naturaleza que no pertenezcan a la categoría inserta en el apartado anterior, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil).

Este derecho se abonará mensualmente por anticipado dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes. Dispónese que los precitados valores serán incrementados en un 150% (ciento cincuenta por ciento), cuando los compradores, vendedores y/o repartidores tengan domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo, y serán disminuidos en un 70% (setenta por ciento) cuando los compradores, vendedores y/o repartidores con domicilio establecido en la Ciudad de San Lorenzo, que no operen con carribares ni foodtrucks, declaren que solo realizarán sus actividades comerciales los fines de semana (sábados y/o domingos) y/o feriados. Los montos fijos deberán ser ingresados por anticipado y antes de la iniciación de las correspondientes operaciones.

El beneficio de la disminución del 70% incluirá a los “carritos pancheros” y “carros pororeros” (c-2.1 y c-2.2 de la Ordenanza N° 3.677)”.

“Art. 81°: Por los permisos de inhumación se abonará:

A- En tierra.....	\$ 4.300,00
B- En nichos.....	\$ 4.650,00
C- En perpetuas y/o nicheras.....	\$ 6.000,00
D- En panteones.....	\$ 8.650,00
E- Inhumación y/o colocación fuera de horario de hasta una hora llevará un recargo de \$ 8.000,00	
F- Certificaciones.....	\$ 6.000,00.
G- Inhumación de cenizas en cinerarios.....	\$ 6.000,00.-”

“Art. 82°: Por permiso de exhumación se abonará:

A- De nichos.....	\$ 4.000,00
B- De panteones.....	\$ 12.000,00
C- De tierra.....	\$ 6.950,00
D- De perpetuas y /o nicheras.....	\$ 6.650,00.-”

“Art. 83°: Por permiso de:

- A- Reducción.....\$ 8.650,00
 B- Remoción.....\$ 8.650,00.-”

“Art. 84°: Por concesiones o permiso de uso temporario en depósito, por día se abonará \$ 2.800,00 (pesos dos mil ochocientos).-”

“Art. 85°: Por colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y pintura se abonarán:

- A- Colocación de lápidas, nichos, panteones y perpetuas.....\$ 4.300,00
 B- Por reemplazo de lápidas en nichos, panteones y perpetuas\$ 4.300,00
 C- Por colocación de placas c/u.....\$ 3.080,00
 D- Por colocación de letras, por cada 20 (veinte) letras o fracción menor.....\$ 3.080,00

Por trabajos de albañilería y/o pintura a realizarse en:

- 1- Perpetuas (trabajos menores).....\$ 6.950,00
 2- Panteones (trabajos menores).....\$ 20.000,00
 3- Trabajos mayores se abonará el 20% (veinte por ciento) del monto cobrado al contribuyente por terceros con presentación del contrato o factura por reformas y/o inicio de mejoras, en perpetuas y panteones.

E- Determinase un canon fijo mensual, consecutivo, personal, que previo a su habilitación deberá registrar pago en la división Rentas, mediante anterior solicitud en División cementerio para el lustrado y pulido de placas existentes. Fijase el valor mensual de \$8.000,00 (pesos ocho mil). -”

“Art. 86°: Por permiso de aperturas de nichos se abona:

- A- Nichos con lápidas.....\$ 4.000,00
 B- Nichos sin lápidas.....\$ 3.600,00
 C- Perpetuas y/o nicheras.....\$ 4.680,00
 D- Panteones cada tapa vidriera y/o mármol.....\$ 5.350,00

“Art. 87°: Por permiso de traslado de restos se abonará:

- A- Por traslados de restos dentro del cementerio.....\$ 4.000,00
 B- Por traslados de restos reducidos dentro del Cementerio.....\$ 4.000,00
 C- Por traslado de restos a otras jurisdicciones.....\$ 6.000,00
 D- Por traslados de restos reducidos a otras jurisdicciones.....\$ 4.000,00
 E- Por cambio de metálica.....\$ 37.500,00

Si se procede dentro de los dos años de inhumación el importe será a cargo de la empresa fúnebre que atendiera el sepelio. Con posterioridad a esa fecha será a cargo del

titular del nicho o panteón. El material que demande el cambio será provisto por los responsables del pago del servicio.

F- Por traslados de restos procedentes de otras jurisdicciones.....\$ 6.000,00.”

“Art. 87° bis: Los Cementerios Parque Privados deberán abonar como tasa de fiscalización por cada inhumación, exhumación, traslado o reducción de restos \$ 4.000,00.-”

Por cada transferencia o constitución de derecho real y/o arrendamiento de parcelas en Cementerio Parque Privado, se deberá abonar por parte de la empresa autorizada el 2,5% sobre el importe neto abonado por los beneficiarios. Este gravamen se aplicará sobre lo efectivamente cobrado entendiéndose lo ingresado y percibido, y no sobre lo devengado, es decir que si se pacta en cuotas, el mismo se aplicará sobre cada una de ellas a medida que se vayan cobrando.-”

“Art. 88°: Por solicitudes de transferencias entre herederos se abonará:

A-Nichos.....	\$ 8.650,00
B- Perpetuas.....	\$ 8.000,00
C- Panteones.....	\$ 12.000,00
D- Cambio de titularidad a terceros.....	\$ 12.000,00

Los bienes bajo cesión de uso de arrendamiento no son transferibles entre terceros. Por la transferencia entre terceros de bienes cedidos a perpetuidad, a título gratuito y/u oneroso, se abonará un derecho del 30% (treinta por ciento) sobre el triple del valor asignado a los mismos en esta Ordenanza, a los casos de transferencias entre terceros que incluyan mejoras construidas sobre terrenos a perpetuidad alícuota del 30% (treinta por ciento) se aplicará sobre valuación que determine la Secretaría de Obras Públicas, sin perjuicio del pago del derecho que corresponda a la transferencia del terreno según el párrafo anterior.-”

“Art. 89°: Por emisión del original o duplicación del título se abonará \$ 6.650,00.-”

“Art. 90°: Por alquiler de nichos:

A- Hasta un máximo de 12 (doce) meses.....	\$ 26.700,00
B- hasta un máximo de 5 (cinco) años.....	\$ 226.500,00.-”

“Art. 91°: Por el servicio de mantenimiento de cementerio se abonarán 4 (cuatro) cuotas trimestrales con los siguientes importes:

A- Nichos.....	\$ 1.750,00
----------------	-------------

B- Perpetuas.....	\$ 6.650,00
C- Panteones.....	\$ 10.000,00
D- Tumbas	\$ 1.750,00

A los mismos deberán adicionarse en concepto de Gastos Administrativos (emisión, distribución y cobranza) \$ 500,00.-”

“Art. 93°: Las empresas Fúnebres radicadas dentro del radio municipal abonarán por cada servicio:

A- Por cada auto fúnebre.....	\$ 73.500,00
B- Por un auto portacorona.....	\$ 66.500,00
C- Por cada auto portacorona subsiguiente.....	\$ 33.300,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas tasas deberán ser abonadas por la empresa, a los diez (10) días de prestado el servicio.-”

“Art. 94°: Las empresas fúnebres que no pertenezcan a la jurisdicción del Municipio, abonarán por cada servicio:

A. Por cada auto fúnebre.....	\$ 107.500,00
B. Por cada primer auto portacorona.....	\$ 73.500,00
C. Por cada auto portacorona subsiguiente.....	\$ 40.000,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas deberán ser abonadas por la empresa que prestó el servicio dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mismo.-”

“Art. 95°: Por la venta de armazones de corona, se abonarán por cada una \$ 9.350,00 (pesos nueve mil trescientos cincuenta).-”

“Art. 97°: Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en la sección 1° a 14° inclusive, 11° y 11 bis, 12° y 12 bis inclusive, se abonará:

A- Primera fila.....	\$ 48.000,00
B- Segunda fila.....	\$ 52.000,00
C- Tercera fila.....	\$ 52.000,00



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4281

D- Cuarta fila..... \$ 48.000,00
E- Quinta Fila..... \$ 48.000,00.-”

“Art. 98°: Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en las secciones, 15°, 16° A, B, C, D, F, J, y J Bis se abonará:

A- Primera fila.....\$ 73.500,00
B- Segunda fila.....\$ 93.500,00
C- Tercera fila.....\$ 93.500,00
D- Cuarta fila.....\$ 73.500,00

Por el arrendamiento en la sección 17 se abonará, con lápida:

	Simple	Doble
A- Primera fila.....	\$ 133.000,00.....	\$ 266.000,00
B- Segunda fila.....	\$ 166.500,00.....	\$ 333.000,00
C- Tercera fila.....	\$ 166.500,00.....	\$ 333.000,00
D- Cuarta fila.....	\$ 133.000,00.....	\$ 266.000,00.-”

“Art. 99°: Por arrendamiento a 10 (diez) años en las secciones: 18°, 19°, 20° y 22° se abonará:

	Sección de 18°, 19°, 20° y 22°	
	Con lápida	Sin lápida
A- Primera fila.....	\$ 174.000,00	\$ 140.000,00
B- Segunda fila.....	\$ 200.000,00	\$ 187.000,00
C- Tercera fila.....	\$ 200.000,00	\$ 187.000,00
D- Cuarta fila.....	\$ 174.000,00	\$ 140.000,00

Nichos dobles de primera fila en la sección 19° (diecinueve)

Con Lápida..... \$ 320.000,00
Sin Lápida.....\$ 267.000,00.-”

“Art. 100°: Por arrendamientos de nichos urnas por 10 (diez) años se abonará:

Secciones 10° y 16°:

A- Primera fila.....\$ 26.700,00
B- Segunda fila..... \$ 33.400,00
C- Tercera fila\$ 33.400,00
D- Cuarta fila.....\$ 28.000,00
E-Quinta fila..... \$ 28.000,00
F- Sexta y séptima y octava fila.....\$ 28.000,00

Secciones 1º urna:

A- Primera fila.....	\$ 33.400,00
B- Segunda fila.....	\$ 42.600,00
C- Tercera fila.....	\$ 42.600,00
D- Cuarta fila.....	\$ 33.400,00
E- Quinta, sexta fila.....	\$ 33.400,00

Sección 18º urna:

A- Primera fila.....	\$ 107.000,00
B- Segunda fila.....	\$ 120.000,00
C- Tercera fila.....	\$ 120.000,00
D- Cuarta fila.....	\$ 107.000,00
E-Quinta fila.....	\$ 107.000,00

Sección 21º:

A- Primera fila.....	\$ 53.500,00
B- Segunda fila.....	\$ 60.000,00
C- Tercera fila.....	\$ 60.000,00
D- Cuarta fila.....	\$ 53.500,00.-"

"Art. 102º: Por cesión de usos de terrenos a perpetuidad para la construcción de panteones y/o perpetuas:

Terrenos para panteones: loteo A bis:

A- Loteo n° 1, el m².....	\$ 287.000,00
B- Loteo n° 2, el m².....	\$ 160.000,00
C- Loteo n° 3, el m².....	\$ 187.000,00

Terrenos para nicheras: loteo A bis:

A- Loteo n° 4, el m².....	\$ 133.000,00
B- Loteo n° 5, el m².....	\$ 107.000,00
E- Loteo n° 6, el m².....	\$ 100.000,00
F- Loteo n° 7, el m².....	\$ 100.000,00

Establécese el valor del metro cuadrado del cementerio antiguo para panteones \$ 87.000,00 (pesos ochenta y siete mil) y para perpetuas el valor del metro cuadrado será \$ 73.500,00 (pesos setenta y tres mil quinientos). -"

"Art. 103º: Por cesión de uso de terrenos a perpetuidad para construcción de panteones y/o perpetuas:

A- Terrenos para panteón, sec. A, B, C, el m².....	\$ 53.500,00
B- Terrenos para perpetuas, sec. A el m².....	\$ 46.800,00.-"

“Art. 103° bis: Por el arrendamiento de sepulcros bajo tierra (fosa) por el término de 10 (diez) años se abonara \$ 200.000 (pesos doscientos mil).-”

“Art. 108°: Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas, sin necesidad de requerimiento previo, con las multas que se mencionan a continuación:

- 1- Falta de presentación en término de las declaraciones juradas: \$ 28.000,00.
- 2- La falta de comunicación de:
 - A- Inicio de actividades en Derecho de Registro e Inspección: \$ 93.500,00.
 - B- Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento tributario diferenciado: \$ 17.300,00.
 - C- Cambio de domicilio fiscal: \$ 22.000,00.
 - D- Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de titularidad del negocio: \$ 53.500,00.
 - E- Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir los existentes: \$ 25.300,00.
3. La falta de inscripción en los registros municipales, excepto en Derecho de Registro e Inspección: \$ 66.500,00.
4. La falta de declaración, en las boletas de cada período fiscal de Derecho de Registro e Inspección, de los montos imponible que correspondan: \$ 33.300,00.
5. La realización de espectáculos públicos sin la autorización municipal correspondiente: \$ 207.000,00.
- 6- La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Municipalidad de todos los documentos y libros que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponible y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas: \$ 66.800,00.
- 7- El incumplimiento de las citaciones y/o falta de contestación en tiempo y forma, por parte de contribuyentes y responsables, a pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que pueda constituir hecho imponible, por cada requerimiento: \$ 80.000,00.
- 8- La falta de contestación por parte de terceros, a pedido de informes relacionados con contribuyentes y responsables, por cada requerimiento: \$ 53.500,00
- 9- La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas: \$ 160.000,00. Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en la forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza.
- 10- La emisión y/o circulación de rifas, tómbolas, bonos de contribución y/o tarjetas con

derecho a sorteos en las denominadas “Cenas Millonarias”, “Cenas Show” o similares, sin la autorización municipal correspondiente: \$ 93.500,00.

11- La falta de registración o las registraciones deficientes en las sucursales o agencias locales de empresas con administración central fuera del municipio que impida determinar la obligación tributaria: \$ 93.500,00.

12- La falta de autorización de uso según reglamento de zonificación: \$ 93.500,00.

13- La falta de presentación en término de fotocopia de su empadronamiento en el organismo recaudador provincial en el impuesto sobre los Ingresos Brutos: \$ 28.000,00. Se determina que la presentación de la misma debe ser efectuada dentro de los 90 (noventa) días corridos desde la fecha de su solicitud de inscripción como contribuyente en el Derecho de Registro e Inspección.

14.- La ocupación del dominio público aéreo y/o terrestre sin la autorización municipal correspondiente: \$ 160.000,00.

Sin perjuicio de las sanciones precedentes se podrá imponer sanción de clausura de 1 a 15 días a aquellos establecimientos que se encuentren desarrollando actividades sin la correspondiente inscripción ante el DReI y/o hayan modificado su situación fiscal de revista sin haberlo comunicado oportunamente al Municipio.

Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en el presente artículo podrá interponerse recurso de reconsideración.”

“Art. 109°: Las infracciones por omisión en que incurran los contribuyentes o responsables serán pasibles de las siguientes multas:

1.- Cuando se compruebe omisión en la determinación de las declaraciones juradas de los tributos previstos en esta ordenanza ya sea por omisión de ingresos gravables, error en la aplicación de las alícuotas correspondientes, incorrecta aplicación de los mínimos y/o cuotas especiales y/o cualquier otro error u omisión, se procederá a la aplicación de una multa que podrá variar del 100 % al 200 % del monto del gravamen omitido, según los antecedentes fiscales del contribuyente.

2.- En los casos en que haya omitido de actuar como agente de retención y/o percepción, se aplicará una multa equivalente a tres veces el valor del monto omitido de retener y/o percibir.”

Artículo 2°.- Derógase el 72° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente).-

Artículo 3°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza N° 3057 texto vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°.- Establécense los siguientes aranceles para el acceso y uso de las instalaciones de la sede del Polideportivo Municipal:

Entrada General: Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Para las personas que acrediten domicilio en la ciudad de San Lorenzo sólo con DNI, el valor de la entrada general será de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) de martes a jueves y de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) los viernes, sábados, domingos y feriados.

Los menores de cinco (5) años (acompañado por mayor a cargo) sin costo.

Para jubilados y pensionados que acrediten domicilio en la ciudad de San Lorenzo solo con DNI y que acrediten la condición de jubilado y/o pensionado, el valor de la entrada general será de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00).

Para personas con discapacidad que acrediten su condición con Certificado Único de Discapacidad, la entrada será gratuita.

Para agentes municipales, cónyuges e hijos la entrada será gratuita.

Cuota Mensual Individual: Pesos treinta y tres mil quinientos (\$ 33.500,00).

Cuota Mensual Grupo Familiar: Pesos ochenta mil (\$ 80.000,00).

Estacionamiento de motocicletas (por día): Pesos seis mil (\$ 6.000,00).

Estacionamientos de otros vehículos (por día): Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Revisación Médica, con validez por veintiún (21) días: Pesos cinco mil (\$ 5.000,00). A este valor se deberá agregar el estampillado del Colegio Médico por única vez en la temporada.

Podrá disponerse el ingreso sin costo a casos sociales o personas con necesidades básicas insatisfechas.

Escuela de natación (Rehabilitación, natación y gimnasia acuática):

Cuota Mensual Individual: Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Cuota Mensual Grupo Familiar: Pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00).

El Agente Municipal de San Lorenzo mantendrá los mismos beneficios abonando una cuota mensual de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00).

Canchas de tenis:

Alquiler de cancha por hora sin luces: Pesos nueve mil (\$ 9.000,00).

Alquiler de cancha por hora con uso de luces: Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Canchas de pádel:

Alquiler de cancha por hora sin luces: Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Alquiler de cancha por hora con uso de luces: Pesos trece mil quinientos (\$ 13.500,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Cultura o de la repartición que ésta determine podrá disponer de la gratuidad o la exención de pago total o parcial para el uso de las instalaciones y la práctica de las actividades

deportivas que se desarrollan en el Polideportivo Municipal en los casos o actividades que estime de relevancia o interés social o en aquellos casos identificados como casos sociales y que cuenten con el respectivo informe socioeconómico.

Los incrementos dispuestos en el presente artículo se aplicarán a partir del 1 de Noviembre de 2025.-”

Artículo 4°.- Modifícase el Art.4° de la Ordenanza N° 2.036 (texto vigente) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4°:** Para la determinación y pago del importe de la Tasa a la que se refiere el artículo 1° se aplicará la alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto del último período devengado a favor del Municipio por el Derecho de Uso del Dominio Público, con un mínimo de \$ 7.350.000 (pesos siete millones trescientos cincuenta mil) por cada período bimestral. Las empresas no alcanzadas por el precitado Derecho deberán abonar por el período bimestral la Tasa mínima premencionada.”

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza 2903 texto vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 3°:** Establécese que las personas físicas, instituciones, asociaciones, escuelas y demás entes públicos o privados, que soliciten el uso de las instalaciones del Centro Cultural y Educativo Municipal “Brigadier Estanislao López”, del Centro Comunitario de Barrio Norte y/o del Centro Polifuncional del Barrio José Hernández, deberán cursar una solicitud al Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/los funcionario/s que éste designe y/o autorice a tales fines, en la que se describirá claramente el objetivo del pedido. Si el lugar solicitado no se encuentra afectado a otro uso en forma previa, se solicitará el pago anticipado conforme a la siguiente escala:

CENTRO CULTURAL EDUCATIVO Y MUNICIPAL

a.- Tarifa Básica - Uso Simple: Pedidos con o sin fines de lucro:

Teatro de la Ciudad “Aldo Braga” (una función)-Pesos quinientos seis mil (\$506.000.-)

Adicional por uso de luces y sonido – Pesos trescientos treinta y cinco mil (\$335.000.-).

Uso del Teatro de la Ciudad para ensayos y otros (por hora) – Pesos treinta y siete mil (\$37.000.-).

Sala Bernardo Perrone (una función) - Pesos trescientos treinta y cinco mil (\$335.000.-).

Uso de la Sala Perrone para ensayos y otros (por hora) - Pesos quince mil (\$15.000.-).

Salón de Usos Múltiples - Pesos ciento siete mil (\$107.000.-).

Sala “Elsa Daniel” del Teatro de la Ciudad-Pesos setenta y tres mil quinientos (\$73.500.-).

Patio Central del CCEM - Pesos doscientos sesenta y cinco mil (\$265.000.-).

Aulas del CCEM (cada una) – Pesos cuarenta y siete mil (\$47.000.-).

Sala de Grabaciones (por hora) - Pesos treinta mil (\$30.000.-).

Galería del Libertador Planta Baja (por cuatro horas) – Pesos cincuenta y tres mil quinientos (\$53.500.-).

Galería del Libertador Planta Media (por cuatro horas) – Pesos treinta y siete mil (\$37.000.-).

Galería del Libertador Planta Alta (por cuatro horas) – Pesos cuarenta mil (\$40.000.-).

Costos de personal técnico y maestranza (técnicos, limpieza, encargados de sala, acomodadores) por función en Teatro de la Ciudad - Pesos doscientos quince mil (\$215.000.-).

Costos de personal técnico y maestranza (técnicos, limpieza, encargados de sala, acomodadores) por función en Sala Bernardo Perrone - Pesos setenta y tres mil quinientos (\$ 73.500.-).

Costo por el uso de pantalla en Teatro Aldo Braga, por función – Pesos quinientos mil (\$500.000.-).

b.- Tarifa para Uso Múltiple: Pedidos con o sin fines de lucro:

TEATRO DE LA CIUDAD:

Contrato de dos funciones consecutivas en la misma jornada - Pesos ochocientos mil (\$800.000.-).

Contrato de dos funciones en distintas jornadas - Pesos un millón (\$1.000.000.-).

Contrato de tres o más funciones en distintas jornadas – Pesos un millón trescientos treinta y tres mil (\$1.333.000.-).

Uso del teatro para ensayos y otros (por hora) – Pesos treinta y siete mil (\$37.000.-).

Costos de personal técnico y maestranza (técnicos, limpieza, encargados de sala, acomodadores) por función – Pesos doscientos quince mil (\$215.000.-).

SALA BERNARDO PERRONE

Contrato de dos funciones consecutivas en la misma jornada – Pesos trescientos noventa y nueve mil (\$399.000.-).

Contrato de dos funciones en distintas jornadas - Pesos cuatrocientos sesenta y seis mil (\$466.000.-).

Contrato de tres o más funciones en distintas jornadas - Pesos setecientos mil (\$700.000.-).

Uso del teatro para ensayos y otros (Por hora)-Pesos catorce mil setecientos (\$14.700.-).
Costos de personal técnico y maestranza (técnicos, limpieza, encargados de sala, acomodadores) por función - Pesos setenta y tres mil quinientos (\$73.500-).

GALERÍA DEL LIBERTADOR

Planta Baja (por 15 días) - Pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil (\$468.000-).

Planta Media (por 15 días) - Pesos trescientos treinta y cinco mil (\$335.000-).

Planta Alta (por 15 días) - Pesos trescientos sesenta y siete mil (\$367.000-).

CENTRO COMUNITARIO DE BARRIO NORTE y CENTRO POLIFUNCIONAL DE BARRIO JOSÉ HERNÁNDEZ

Su uso se reserva para actividades o funciones de expresión barrial, vecinal, por jornadas solidarias o eventos particulares que por sus objetivos o fines sean un bien común a la sociedad o un evento particular de aquellas personas que acrediten al momento de su inscripción la imposibilidad de pago a través de las normativas vigentes por certificado emitido por asistente social de la Secretaría correspondiente.

Los incrementos dispuestos en el presente artículo se aplicarán a partir del 1 de Enero de 2026.-”

Artículo 6°.- Modifícanse los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 3.579, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Establécese un derecho de ingreso único a los cuatro museos instalados en la Manzana Histórica circunscripta por Av. San Martín, Av. Del Combate, calle Belgrano y Bv. Sargento Cabral, con los siguientes valores:

Entrada General (por persona): Pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500.-).

Para las personas que acrediten domicilio en la ciudad de San Lorenzo solo con DNI, el valor de la entrada general (por persona) será de: Pesos dos mil (\$ 2.000.-).

Entrada para jubilados y/o pensionados no residentes: Pesos tres mil (\$ 3.000.-).

Entrada para integrantes de delegaciones escolares (por alumno): Pesos siete mil (\$ 7.000.-); docentes acompañantes gratis.

Entrada para menores de seis (6) años y para integrantes de delegaciones escolares de escuelas de la ciudad de San Lorenzo (incluyendo alumnos y docentes acompañantes): gratuita.

El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/los funcionario/s que éste designe y/o autorice podrán exceptuar del pago de dicho derecho a embajadas o delegaciones culturales e institucionales.”

“Artículo 2°.- Establécese en la suma de Pesos trescientos treinta y tres mil (\$333.000.-) el cánon por el alquiler y derecho de uso (por función) del Auditorio del Complejo Museológico y de Pesos ciento treinta y tres mil (\$ 133.000) por el alquiler y derecho de uso del Salón de Usos Múltiples del Parador Turístico.

El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/los funcionario/s que éste designe y/o autorice podrán exceptuar o reducir el pago de dicho canon a instituciones de carácter público o privado, asociaciones vecinales, entidades de bien público o personas físicas o jurídicas cuando organicen actividades que a su criterio sean consideradas de interés general o tengan un evidente fin social y/o de beneficencia y/o que reciban auspicio y/o patrocinio de la Municipalidad de San Lorenzo.

Los incrementos dispuestos en el presente artículo se aplicarán a partir del 1 de Enero de 2026.-”

Artículo 7°.- Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 3.103 (texto vigente), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°.- Fíjase el derecho establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza en la suma de pesos cincuenta y siete mil quinientos (\$ 57.500.-) cuando se trate de motocicleta o ciclomotor, y en la suma de pesos ciento siete mil (\$ 107.000.-) cuando se trate de automóvil, carretón, cuatriciclo o triciclo con motor u otro tipo de vehículo automotor”.

Artículo 8°.- Modifícase el Art. 1 de la Ordenanza N° 2.905, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1.- Establécese las siguientes tarifas en concepto de estadía para todos los vehículos que, por cualquier motivo, se encuentren depositados en instalaciones del/los corralón/es municipal/es:

- a) Bicicleta (todos los rodados y tipos) y Monopatines eléctricos: pesos mil seiscientos (\$ 1.600.-) por día.
- b) Motociclos hasta 110 cm³ de cilindrada: pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400.-) por día.
- c) Triciclos y cuatriciclos motorizados y motocicletas de más de 110 cm³ de cilindrada: pesos cuatro mil (\$ 4.000.-) por día.
- d) Automotores en cualquier estado, de peso presunto según modelo inferior a los 1200 Kg.: pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500.-) por día.
- e) Automotores en cualquier estado, de peso presunto según modelo superior a los 1200 Kg.: pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500.-) por día.

- f) Utilitarios, furgones, camionetas y pick up: pesos siete mil quinientos (\$ 7.500.-) por día.
- g) Camiones con o sin chasis y colectivos: pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000.-) por día.”

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 3.066 texto vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1°.-** Establécese un Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino de visita a los sitios turísticos e históricos de la misma (Iglesia San Lorenzo Mártir, Pino Histórico, Campo de la Gloria, Museo Histórico del Convento San Carlos, Complejo Museológico “Pino de San Lorenzo”, Paseo de la Libertad), el que será de pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000.-) para los vehículos de más de 25 pasajeros y de pesos veintisiete mil (\$ 27.000.-) para los vehículos de hasta 25 pasajeros, en virtud de la prestación de los servicios de estacionamiento y demás servicios del Parador Turístico Municipal. A los fines de la presente se define como ómnibus todo vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor. Los incrementos dispuestos en el presente artículo se aplicarán a partir del 1 de Enero de 2026.”

Artículo 10°.- Incrementase en un veinte por ciento (20%) el importe fijado como tasa testigo por la Provincia para el Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2026.-

Artículo 11°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación, con las excepciones para su aplicación dispuestas en los artículos 3°, 5°, 6° y 9°. Asimismo, los incrementos dispuestos en el Art.20° de la Ordenanza 1835 modificado por el artículo 1° de la presente se aplicarán a partir de 1 de enero de 2026.-

Artículo 12°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 13 de octubre de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Dra. GIOVANA ARDUINO
Vicepresidenta 1°
Concejo Municipal San Lorenzo



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171